

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2023-0151, Sucesión de AGUSTIN FAJARDO TORRES

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que hubiere lugar, téngase por realizado en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del auto del 21 de septiembre de 2.023 (con arreglo a la ley 2213 de 2.022).
2. Téngase por allegadas las documentales Nos. 26 a 51 y la 53 del expediente digital, relativas a aceptaciones de herencia, poderes, memoriales y conceptos médicos.

Con todo, se recuerda que pese a la existencia de conceptos que determinan cierta patología de mengua de capacidades mentales para la cónyuge sobreviviente aquí reconocida (señora LILIA MARIA CASTELLANOS DE FAJARDO), tal ciudadana se presume con capacidad plena de goce y capacidad de ejercicio con arreglo a la ley 1996 de 2.019 y por ende, se seguirán respetando a plenitud sus derechos en el desarrollo del liquidatorio de la referencia y cuando haya lugar a ello, se proveerán los ajustes razonables que corresponda para respetar su voluntad.

3. Se reconoce vocación hereditaria a los señores AMADEO, ADY CONSUELO, EDILMA, LUZ MARINA, ELIDA SOLEDAD y EVER JAVIER FAJARDO CASTELLANOS, en calidad de hijos, quienes aceptan la asignación herencial que les correspondiere con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
4. Se reconoce personería a la Doctora DIANA LORENA PULIDO CUELLAR, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores AMADEO, ADY CONSUELO, EDILMA, LUZ MARINA, ELIDA SOLEDAD y EVER JAVIER FAJARDO CASTELLANOS.

5. Frente a la solicitud relativa a reconocer ciertos valores derivados del cuidado y atención al causante, se tiene que tal concepto como pasivo de la herencia, deberán invocarse en la audiencia de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso y con las formalidades insertas en dicho canon.
6. Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos en el presente sucesorio, conforme al artículo 501 del Código General del Proceso ya mencionado, se señala el 26 de marzo de 2.024, a partir de las 10:00 am.

La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación TEAMS. En consecuencia, el señor Citador del Despacho, deberá desde aquella convocar a la reunión respectiva a las partes e intervinientes y al mismo Juzgador.

Se advierte que en caso de que los convocados no cuenten con los elementos propios de la denominada conectividad, deberán comparecer a la sala de audiencias del Despacho para participar del acto procesal.

7. Las relaciones de inventario en formato digital (PDF con anexos completamente legibles) deberán ser allegadas al correo electrónico institucional del Juzgado por lo menos y a todos los demás intervinientes (de ser ello procedente) con dos (2) días de antelación a la diligencia.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97fe64a3a17c5e435ef7babeef53b30aa4d30d545ddf6307e27225b3a23787da**

Documento generado en 15/02/2024 04:39:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**